

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 037

Mercaderes, Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2020-00123-00
DTE: HENRY DORADO BOLAÑOS.
DDO: ALBA TERESA VEGA TORRES Y ARMANDO DIAGO BENAVIDES.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el abogado COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA, quien funge como apoderado de HENRY DORADO BOLAÑOS en contra de ALBA TERESA VEGA TORRES Y ARMANDO DIAGO BENAVIDES.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

1. Solicita en la pretensión tres, se libre mandamiento por los intereses de mora causados desde el 10 de diciembre de 2017 sobre un capital de UN MILLÓN DE PESOS, existiendo contradicción, toda vez que el capital del título valor a ejecutar es por la suma de \$3.800.000.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por HENRY DORADO BOLAÑOS en contra de ALBA TERESA VEGA TORRES Y ARMANDO DIAGO BENAVIDES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER como apoderado para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en representación de la parte demandante al profesional del derecho, abogado COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.591.827, con tarjeta profesional No. 72.952 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 037 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 07) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.